



MUNICIPALIDAD DE LINCE

ORDENANZA N° 171-MDL

Lince, 10 de Enero del 2007

VISTO;

En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, y, mediante, los Informes N° 001-2007/MDL/GR/JAT de fecha 03 de enero del 2007 de la Jefatura de Administración Tributaria, N° 002-2007-MDL/GAJ de fecha 05 de enero del 2007 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y, a través, del Memorando N° 002-2007-MDL-GR de fecha 04 de enero del 2007 de la Gerencia de Rentas;

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 74° del mismo cuerpo legal, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en atención a lo expuesto, dentro de sus facultades de la Administración Tributaria, y en ejercicio de la Garantía Institucional de la Autonomía Municipal, esta comuna cree conveniente brindar las mayores facilidades a los contribuyentes del distrito, a fin de proceder a la regularización de los saldos por cobrar, aprobando una Ordenanza que establezca los beneficios para el cumplimiento de sus obligaciones, sean éstas de naturaleza tributaria o administrativa;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 9° numeral 9) de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, acordó aprobar el concejo la siguiente Ordenanza.

ORDENANZA

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE DEUDAS (RED) A FAVOR DE CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LINCE CON DEUDAS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 1°.- Objeto

Establecer en la jurisdicción del distrito de Lince, un Beneficio de Regularización Extraordinaria de Deudas (RED) Tributarias y no Tributarias que se encuentren pendiente de pago hasta la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Sujetos Beneficiados

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza, los contribuyentes y/o responsables, incluidos los omisos de la jurisdicción del distrito de Lince. Todos aquellos contribuyentes que a la fecha gocen de algún fraccionamiento de deuda, podrán renunciar al mismo y acogerse al presente Beneficio.

Artículo 3°.- Alcances del beneficio

El beneficio comprende la condonación de intereses moratorios, intereses legales, reajustes, gastos y costas procesales de las deudas, así como la extinción de multas tributarias, que se encuentren pendiente de pago hasta la vigencia de la presente Ordenanza, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentre la deuda.



En el caso de las deudas generadas por Multa Tributaria, éstas serán extinguidas siempre y cuando el deudor tributario u omiso cumpla o haya cumplido con la regularización de la presentación de la declaración jurada respectiva.

Artículo 4º.- Pago Fraccionado

Para acogerse al fraccionamiento de deuda tributaria y/o administrativa, el monto de la cuota inicial no deberá ser menor al 20% del total de la deuda.

No podrán ser materia de fraccionamiento las deudas generadas por los Impuestos de Alcabala y a los Espectáculos Públicos No Deportivos, por contravenir lo dispuesto en la ley de Tributación Municipal.

Los fraccionamientos que se realicen durante la vigencia de la presente Ordenanza, quedarán exonerados del pago de los derechos de fraccionamiento.

Excepcionalmente, atendiendo a la situación económica del deudor, el Jefe de Recaudación autorizará el pago de la cuota inicial, límites y cuotas de fraccionamiento en montos y condiciones distintas a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Del Plazo

El plazo para acogerse al Beneficio de Regularización Extraordinaria de Deudas establecido en la presente Ordenanza, vence el 31 de enero del 2007.

Artículo 6.- De los Pagos Efectuados

De los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos y no se encuentran sujetos a compensación y/o devolución.

Artículo 7.- Desistimiento

En el caso que se hubiera impuesto recursos impugnatorios respecto de las deudas materia de acogimiento al presente Beneficio, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar su escrito de desistimiento ante la Jefatura de Trámite Documentario y Archivo. Si el procedimiento se encontrara tramitándose ante otro órgano se deberá presentar copia de escrito de desistimiento presentado.

Artículo 8º.- Multas Administrativas

Condonar el 80% del monto de las multas generadas hasta la vigencia del presente Beneficio, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, siempre y cuando el pago sea al contado. En ningún caso, el pago de la sanción administrativa exime al obligado a cumplir con la obligación formal pendiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Delegar en el Alcalde de la Municipalidad de Lince la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



MAX SILVA ALVAN
SECRETARIO GENERAL



DR. MARTÍN PRÍNCIPE LAINES
ALCALDE